

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deba remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:  
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de esta fecha, se convoca á concurso para la construcción en los astilleros españoles de tres cañoneros torpederos de primera clase, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Las proposiciones se presentarán el día 2 de Abril de 1888, de una á dos de la tarde, en la Secretaría Militar de este Ministerio y en pliego cerrado; á las dos en punto se abrirán los pliegos en el Consejo de Gobierno de la Marina, y se dará lectura pública ante dicha Corporación á las proposiciones que contengan. Las proposiciones se ajustarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación; y al presentarlas, y para ser admitidas, los concurrentes presentarán documentos legalizados en forma que acrediten su poder y representación, y que quedarán en el Ministerio hasta que se adjudique el servicio definitivamente.

2.º Pasada la hora en que queda cerrado el concurso, no se admitirá proposición alguna, como tampoco alteraciones á las admitidas aunque fuere para mejorarlas. Si algún documento de esta índole fuere presentado, no se dará cuenta de él.

3.º A partir de esta fecha, durante las horas hábiles de oficina y hasta la víspera inclusive del día del concurso, se hallarán de manifiesto en la Dirección del material el proyecto de contrata, especificaciones, planos y demás documentos referentes á los buques, objeto del concurso, que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, tomando las notas que crean convenientes.

4.º Al hacerse la adjudicación definitiva, el adjudicatario recibirá un juego de planos de los buques, así como las especificaciones y detalles de construcción.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1887.—Rafael Rodríguez de Arias.—Sr. Presidente del Centro Técnico Facultativo y Consultivo de la Marina.

#### Modelo de proposición.

La Sociedad (nombre y razón social del establecimiento y sitio donde se halle instalado), representada por don ....., se compromete á construir los tres cañoneros torpederos de primera clase á que se refiere el Real decreto de esta fecha, inserto en la «Gaceta de Madrid», con estricta sujeción al proyecto de contrata, especificaciones y planos que se hallan expuestos en la Dirección del Material del Ministerio de Marina y por el precio de (precio en letra) pesetas cada uno de los buques.

(Fecha y firma),

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido para la construcción de las máquinas con destino á los cruceros de primera clase *Alfonso XIII* y *Lepanto*, que están en grada en los arsenales de Ferrol y Cartagena respectivamente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Octubre último y Real orden de la misma fecha, dictando las reglas que deben observarse para llevar á cabo las construcciones navales en proyecto, y de acuerdo con lo consultado por ese Centro, se ha servido resolver:

1.º Que se encomiende á la industria nacional la construcción de dos juegos de máquinas, de hélices gemelas y triple expansión, de 7.800 caballos con tiro natural y 11.500 con tiro forzado para los mencionados cruceros siempre que aquella se preste á llevar á cabo el servicio en condiciones que la Administración considere aceptables.

2.º Que resultando de la información llevada á cabo por este Ministerio que las únicas casas que cuentan en el día en España con elementos para la construcción de máquinas de esta importancia son la de los Sres. Portilla, White y Compañía, de Sevilla, y la Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona, se pidan á las mismas proposiciones para la construcción de uno y de dos juegos, las cuales deberán presentarse en un plazo que no excede

de treinta días, á contar de la fecha en que se publique esta Real orden en la «Gaceta» oficial.

3.º Que dichas casas constructoras deberán obligarse á construir las máquinas de referencia, así como los accesorios, piezas de respeto, etc., conforme en un todo con los planos, especificaciones y condiciones generales que estarán de manifiesto en la Dirección del Material de este Ministerio, á disposición de los Ingenieros ó representantes de las dos casas citadas, á fin de que puedan tomar las noticias ó datos que creyeren convenientes para formular sus proposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de ese Centro. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1887.—Rafael Rodríguez de Arias.—Sr. Presidente del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo de la Marina.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1111.

##### Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas 1.ª, 2.ª y 3.ª verificadas ante el Alcalde de Yecla, para la enagenación de las leñas de los montes del Estado de dicho pueblo; he acordado que el día 16 de Enero próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una 4.ª licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 600 pesetas.

Murcia 28 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino, R. Morales.

Número 1119.

##### Prensa.—Circular.

Con el fin de dar cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Seguridad, prevengo á los Sres. Alcaldes de la provincia, que antes del día 4 de Enero próximo, se sirvan remitir á este Gobierno nota detallada de las altas y bajas que hayan experimentado durante el semestre que hoy termina, la prensa periódica de sus respectivas localidades, expresando el

título de los nuevos periódicos, días en que se publiquen, su opinión política, asuntos y materias de que traten cuando no tengan aquel caracter, fecha en que hayan aparecido, nombre de sus directores ó propietarios y establecimiento tipográfico en que se impriman.

Murcia 31 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino, Rafael Morales y Ramírez.

Número 1121.

#### INSTITUTO PROVINCIAL

#### DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MURCIA

##### Anuncio.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 y circular de 7 de Abril de 1886, durante la segunda quincena del próximo mes de Enero, se verificarán en este Instituto los exámenes de los que, habiendo hecho estudios privados deseen darles validez académica con arreglo á las prescripciones vigentes.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Director del Establecimiento dentro de los diez primeros días del citado mes de Enero, expresando las asignaturas de que quieran ser examinados, ofreciendo las pruebas de su identidad personal y consignando las cantidades para el pago de toda clase de derechos.

En el examen de las asignaturas no existe más limitación que la del riguroso orden científico con que deben ser aprobadas.

La identidad personal podrá justificarse con la declaración con tres vecinos.

Los derechos que deben abonarse por cada asignatura en papel de pagos al Estado son 4 pesetas por derechos de matrículas y 2'50 por derechos académicos, y en metálico también por cada asignatura 2'50 por derechos de inscripción y 2'50 por instrucción de expediente.

Los exámenes se verificarán como los de la enseñanza oficial sin otra diferencia que en los de asignaturas prácticas podrá el Tribunal acordar que los examinados verifiquen algún ejercicio de esta clase.

Murcia 30 de Diciembre de 1887.—El Secretario, José Calvo.—V.º B.º: El Director, Orts.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES

**JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES**

**MES DE NOVIEMBRE DE 1887**

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría...	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual. Pesetas. Cts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
Capitanía general de Galicia.—Compañía arrendataria de Tabacos de Bugallido.		Expendedor.	Premio.			
Idem de Muiño.		Idem.	Idem.			
Idem de Reyeses.		Idem.	Idem.			
Obras públicas de Orense.		Peón caminero.	730			No exceder de cuarenta años y no tener impedimento físico para el trabajo.
Idem de Lugo.		Idem.	730			
Diputación de Orense (Secretaría).		Ordenanza.	730			Lectura, escritura al dictado, aritmética mercantil con conocimiento exacto de teneduría de libros, aplicada al sistema de contabilidad que rige en los Ayuntamientos, nociones de la confección de presupuestos municipales.
Idem (Capilla del Hospital provincial).		Sacristán.	540			
Dirección de Beneficencia de Orense.		Portero.	456'25			
Hospital provincial de Orense.		Racionero y mozo.	722'50			
Junta de instrucción de Orense (Secretaría).		Ordenanza.	730			
Ayuntamiento de Sarria (Lugo). (Secretaría).		Escribiente.	730			No exceder de cuarenta años, sin impedimento físico para el trabajo.
Capitanía general de Castilla la Vieja.—Ayuntamiento de Zamora (Secretaría).		Escribiente.	1000			
Escuela elemental de Comercio de Valladolid.		Mozo de aseo.	750			Idem id. id.
Obras públicas de Salamanca.		Peón caminero.	730			
Ayuntamiento de Proaza (Oviedo).		Secretario.	999			Haberm servido destino de igual clase ó de categoría superior en la Administración provincial, y acreditar, previo examen ante la Comisión provincial, que poseen nociones de las leyes provincial y municipal, y además elementos de aritmética y gramática, escritura al dictado, con arreglo á los programas que para otras provisiones se formaron oportunamente.
Capitanía general de Burgos.—Obras públicas de Soria.		Peón caminero.	730			
Idem.		Idem.	730			
Capitanía general de Extremadura.—Ayuntamiento de Hornachos (Secretaría).		Auxiliar.	645			Examen ante el Tribunal de Consejeros penitenciarios de lectura, escritura, gramática, aritmética, y nociones de moral.
Diputación provincial de Badajóz (Secretaría).		Idem.	2050			
		Escribiente primero.	1250			
Capitanía general de Baleares.—Alcaldía de Mahón (Sección de Contabilidad de la Comisión municipal de Beneficencia).		Oficial.	720			Examen ante el Tribunal de Consejeros penitenciarios de lectura, escritura, gramática, aritmética, y nociones de moral.
Dirección general de Penales.—Dirección general (Administración civil).		Oficial quinto.	1500			
Correccional de Las Palmas.		Vigilante tercero.	1250			

(Se continuará)

## Sexta sección.

Número 988.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ULEA

Don Antonio López Pagán, Secretario del Ayuntamiento de Ulea, certificado:—Que el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en los meses de Abril, Mayo y Junio, y acuerdos tomados más importantes; es como á continuación se expresan.

Extraordinaria del día 3.

Presidencia de D. Luis Gambín Ramírez.

El Ayuntamiento acordó librar á favor de Encarnación, Antonio, Catalina y Antonia Romero González y Luis Sánchez Ruiz, para que estos pasen á París, al Instituto del Doctor Pasteur, por haber sido mordidos por un perro hidrófobo, 500 pesetas, que serán pagadas 200, con cargo al capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto ordinario vigente, y 300, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto adicional.

También acordó nombrar á D. José Antonio Galiano y Martín, médico titular de esta villa, para que en comisión acompañe en su viaje á París á los cinco individuos ya citados.

Ordinaria del día 10.

Presidencia de D. Luis Gambín Ramírez.

Por el regidor Síndico D. Juan Pérez Abenza, se expuso no poder continuar con el doble cargo que desempeña, puesto que el exponente tiene un establecimiento público que tenía que ser revisado por el Síndico, siendo incompatible con el cargo, por las razones expuestas.

El Ayuntamiento acordó admitirle la dimisión de Síndico, nombrando en su lugar á D. Antonio Fernández Abenza.

También acordó se le abone á D. Felipe Carrillo, comisionado de quintos de los actuales reemplazos, 48 pesetas, á fin de que con dicha cantidad pueda atender á los socorros y demás gastos que se originen en la citada comisión.

Se acordó se compre una urna electoral, para el servicio de elecciones.

Se acordó pase á la capital D. Juan Lozano Valero, y practique con el Agente de este Ayuntamiento D. Pedro Soler y Roby, la liquidación de los intereses que halla percibido de los intereses del 4 por 100 de láminas desde el año 1884 hasta la fecha, y le exija los intereses que obran en su poder.

Extraordinaria del día 15.

Presidencia de D. Luis Gambín Ramírez.

Reunido el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, se acordó que para cubrir el encabezamiento de consumos y atenciones municipales, se arrienden las especies que determina el art. 147 de la instrucción, con facultad exclusiva, y los demás que comprende la primera tarifa que se arrienden á libre venta en razón á que esta villa solo se compone de 920 almas, y que está apartada de las vías de comunicación.

También acuerdan que con arreglo al apartado 2.º art. 128 de la ley de

contabilidad, se arrienden estos por tres años.

Ordinaria del día 17.

Presidencia de D. Luis Gambín Ramírez.

Se acordó la distribución de fondos del mes actual, y pago á los empleados. Se dió parte de haber ingresado á la Diputación provincial, el cuarto trimestre del contingente.

Por el Concejal de este Ayuntamiento D. Pedro Gambín López, se manifestó que D. Donato Turpín González, había hecho una cerca en terreno que estos vecinos vienen utilizando como muladar y para otros usos, por ser dicho terreno procomunal. Enterado el Ayuntamiento, acordó se requiera al Sr. Turpín, y que se presente acto seguido, á fin de lo que viene expuesto, diga las razones que ha tenido para llevar á efecto la cerca.

Pasado el oportuno recado, compareción ante la Corporación el Sr. Donato Turpín, y enterado que fué de lo relatado anteriormente, manifestó que efectivamente ha cercado el expresado terreno, con el fin de resguardar los suyos propios colindantes, pero que ha tenido en cuenta dejar un portillo con la anchura suficiente para servidumbre de los vecinos y en cuanto al muladar, está conforme en recibir las caballerías muertas en el sitio que viene de costumbre y enterrarlas por su cuenta, pero que suplica del Ayuntamiento, le conceda permiso para edificar un cerco á propósito y de la satisfacción de la Corporación, con el fin de que desaparezca del expresado terreno el citado muladar, al utilizarse el proyectado, por serle perjudicial á sus intereses.

También acordó acceder á la súplica del Sr. Turpín, previa advertencia que en el interin no se haga el expresado cerco, y sea aprobado por el mismo, continúen depositándose las caballerías muertas en el sitio de costumbre, á elección del Sr. Turpín, puesto que se compromete á que sean enterradas por su cuenta, caducando esta concesión en treinta de Diciembre próximo.

Ordinaria del día 24.

Presidencia de D. Luis Gambín Ramírez.

El Ayuntamiento acordó nombrar comisionado para la entrega en la capital de los mozos de los reemplazos de 1884, primero y segundo del 85 y 1886, ante la Comisión provincial á D. Juan Lozano Valero.

También espuso el Sr. Presidente que en los días 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de Mayo próximo se habían de verificar las elecciones para el bienio de 1887 á 89, debiendo cesar en sus cargos don Francisco Tomás Borreguero; D. José Melgarejo Moreno, D. Joaquín Carrillo Miñano y D. Juan Pedro Hita Rico y como sustitución de estos por encontrarse suspensos por orden del Sr. Gobernador civil de la provincia reformada por el Consejo supremo los concejales interinos D. Luis Gambín Ramírez, D. Antonio Fernández Abenza, D. José López Borreguero y D. Joaquín Garrido Ramírez.

Extraordinaria del 29.

Presidencia del Sr. Gambín.

El Ayuntamiento, atemperándose á lo que dispone el apartado 2.º del

art. 51 de la ley electoral, designó para Presidente de la mesa interina del único colegio electoral al Sr. Alcalde Presidente D. Luis Gambín Ramírez.

Ordinaria del día 1.º de Mayo.

En este día no hubo sesión por estar ocupado el salón de sesiones en las elecciones municipales.—Luis Gambín.—Juan Lozano, Secretario.

Ordinaria del día 8.

En este día no se ha celebrado sesión por estar ocupado el Ayuntamiento en el escrutinio general de las elecciones de concejales.—Luis Gambín.—Juan Lozano, Secretario.

Ordinaria del día 15.

Presidencia de D. Luis Gambín Ramírez.

Por el Sr. Presidente se expuso á la Corporación que por el Sr. Juez de 1.ª instancia del partido, le fué notificado en 12 del actual quedaba suspenso del cargo de Alcalde por auto dictado por dicho Sr. Juez en causa sobre allanamiento de morada; el Ayuntamiento en vista de no presentar la orden oficial acuerda siga desempeñando el cargo de Alcalde interin no presente documentos que justifiquen su reparación.

El Ayuntamiento acordó que el día veintinueve de los corrientes y hora de las diez de su mañana se subasten las especies de consumos con venta libre y exclusiva por los años económicos de 1887-88, 1888-89 y 1889-90.

Ordinaria del día 22.

Presidencia del Sr. D. Luis Gambín Ramírez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Por D. Francisco Miñano Moreno alguacil de este Ayuntamiento y Comisionado para el gasto que ocasionaran las elecciones municipales, se presentó la cuenta de lo gastado ascendiendo á 100 pesetas. El Ayuntamiento acordó su aprobación y pago con cargo al capítulo y artículo correspondientes.

Extraordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. D. Luis Gambín Ramírez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Por el concejal D. Antonio Fernández Abenza, se exhibió á la corporación una comunicación del señor Juez municipal de esta villa, transcribiendo otra del de instrucción de este partido en la que manifiesta que por auto fecha cuatro del mismo, dictado en causa sobre allanamiento de morada fué suspenso del cargo de Alcalde D. Luis Gambín Ramírez. El Ayuntamiento respetando dicha orden ordenó al Secretario de esta Corporación, libre certificación de los votos que han obtenido en las elecciones municipales á que estos concejales pertenecen y de los que saben leer y escribir para dar cumplimiento al artículo 52 de la vigente ley municipal.

Acto seguido presentó el Secretario las certificaciones expedidas resultando D. Antonio Fernández Abenza en la elección de 1879, con 61 votos, mayoría á las de los demás concejales.

También certificó dicho Sr. Secreta-

rio no encontrarse el expediente de elecciones de 1868 en este archivo municipal, por el que fueron Concejales electos D. Juan Pérez Abenza y D. Joaquín Garrido Ramírez, como se acredita en sesión de 1.º de Enero de 1869. El Ayuntamiento acuerda que en vista de no tener antecedentes de los votos que obtuvieron en la citada elección los dichos Concejales y se encargue de la Alcaldía por derecho propio D. Antonio Fernández Abenza, dando cumplimiento á los artículos 56 y 52 de la ley municipal y con las mismas formalidades se proveyó la plaza de primer Teniente Alcalde recayendo esta en el Concejal D. Juan Pérez Abenza interinamente ambas plazas hasta no recibir datos oficiales de la Excm. Comisión, en averiguación del expediente de elecciones extraviado y que el Concejal D. Joaquín Garrido Ramírez ocupe la plaza de regidor Síndico que venía desempeñando D. Antonio Pérez Abenza. El Secretario del Ayuntamiento, D. Juan Lozano Valero presentó su dimisión fundado en el poco sueldo con que es retribuido y en tener que atender al restablecimiento de su salud. El Ayuntamiento admitió dicha dimisión nombrando en su lugar al oficial del Ayuntamiento D. Antonio López Pagán, ordenando al Sr. Presidente don Antonio Fernández Abenza dé parte al Sr. Gobernador civil de la provincia de los particulares acordados en esta sesión conforme á lo que determina la ley municipal.

Ordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. D. Antonio Fernández.

En este día no hubo sesión por estar ocupado el Ayuntamiento en la subasta de consumos.—Antonio Fernández, —Antonio López, Secretario.

Extraordinaria del día 30.

Presidencia de D. Antonio Fernández.

Por el Sr. Presidente se expuso á la Corporación el art. 87 de la ley Electoral municipal, acordando el Ayuntamiento se convoque á sesión extraordinaria á los comisionados de la Junta general de escrutinio y á los candidatos electos que han obtenido mayoría en las últimas elecciones municipales.

Ordinaria del día 5 de Junio.

Presidencia de D. Antonio Fernández.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó á la Corporación el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico 1887-88 y que al efecto se someta á la inspección del Ayuntamiento para que examinado le preste su aprobación si la merece. El Ayuntamiento examinó escrupulosamente el citado documento, y visto que está atemperado á la prescripción de la ley vigente, le presta su aprobación; acordando se anuncie al público por medio de bando y que los contribuyentes, por el término de ocho días aduzcan las objeciones que crean necesarias y que á la vez se remita otro edicto al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

También acuerda el Ayuntamiento arrendar como arbitrios á pesar de no estar consignado como partida de ingreso en el presupuesto ordinario el producto de la casa carnicería para el despacho de carnes de todas clases, haciéndolo obligatorio á quien ejerza la industria de tabajero.

Ordinaria del día 12.

Presidencia de D. Antonio Fernández.

Léida el acta de la anterior fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se manifestó la obligación y necesidad de subastar el alumbrado público ó sea el aceite-petróleo que ha de invertir en el mismo y que ya se halla consignado en presupuestos; que al efecto se forme el oportuno pliego de condiciones. El Ayuntamiento nombró para este caso á los Concejales D. Juan Pérez Abenza, D. Pedro Gambín López y el Sr. Presidente en unión del Secretario y que estos acuerden el día y hora en que haya de efectuarse la subasta.

Ordinaria del día 19.

Presidencia de D. Antonio Fernández.

Léida el acta de la anterior fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se manifestó á la Corporación la circular de la Administración de Propiedades de la provincia y comunicación de la misma, fecha 17 y 18 del presente, por la que se llama á los Sres. Alcaldes de la provincia á la obligación de que por sí ó por persona legalmente autorizada, se proceda á recoger las cédulas personales del cupo de este pueblo en el improrrogable término de ocho días, con el fin de que dé principio la expendiduría de las mismas en 1.º de Julio próximo venidero. El Ayuntamiento quedó enterado autorizando á D. Felipe Carrillo Garrido para el citado objeto, así como de otros asuntos del Ayuntamiento que ha de ventilar en las oficinas de la capital, quien presente aceptó el cargo.

También se dió cuenta de hallarse terminado el pliego de condiciones para el arriendo de la casa carnicería; el Ayuntamiento, después de examinado, le dió su aprobación, acordando se verifique la subasta el día 25 del actual de nueve á diez de su mañana.

También quedó aprobado el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público, acordando se verifique esta el día 29 del actual de diez á once de su mañana.

También se dió cuenta de no haber habido reclamación alguna durante el tiempo que ha estado expuesto al público el presupuesto municipal.

El Ayuntamiento acordó que para el día 25 se convoque á la Junta municipal, conforme á lo dispuesto en la ley vigente.

Ordinaria del día 26.

Presidencia de D. Antonio Fernández.

Léida el acta de la anterior fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se manifestó á la Corporación no haber recibido de la Administración los expedientes de consumos, acordando el Ayuntamiento autorizar al Sr. Alcalde para que dé

posesión interina á los rematantes de consumos el 1.º de Julio entrante, conforme marca el art. 238 de la vigente Instrucción y en propiedad el día en que se reciba su aprobación, y que en la posesión de la exclusiva se le marquen los precios con arreglo á la condición 6.ª del pliego de condiciones que con los antecedentes recibidos se venderá aceite de oliva á 50 céntimos libra; petróleo á 36 id.; vino á 16 idem cuartillo; leche de años 40 id. id.; carnes de pelo y lana á 1'10 pesetas el kilo, y sal común á 10 céntimos libra, cuyas tarifas serán las que han de regir y estos artículos que sean de buena calidad.

El Ayuntamiento acordó dar posesión á los concejales electos en 1.º de Julio entrante á los que han sido elegidos en las elecciones municipales que lo son: D. Felipe Carrillo Garrido, D. Francisco Martínez Borreguero, don José Pérez Abenza y D. Francisco Miñano Borreguero, cesando en sus cargos D. Luis Gambín Ramírez, D. Antonio Fernández Abenza, D. Joaquín Garrido Ramírez y D. José López Borreguero.

Ulea 1.º de Julio de 1887.—El Alcalde, Felipe Carrillo.—El Secretario, Antonio López.

Número 1116.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE RICOTE

Don Juan López Avilés, Alcalde constitucional de esta villa de Ricote.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, y debiendo proveerse en persona que reúna las circunstancias que exige el art. 123 de la ley municipal vigente; cumpliendo con el acuerdo de la Corporación de 23 de los corrientes, se abre convocatoria por término de quince días, á contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los aspirantes á dicha plaza, presenten en esta Alcaldía las solicitudes debidamente documentadas.

Ricote 25 de Diciembre de 1887.—Juan López.—P. S. M., Silvano Quesada, Secretario interino.

#### Octava sección.

Número 1114.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE TOTANA

Don Clemente Cano de la Peña, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á dos jóvenes vestidos al uso del país que abandonaron un urón metido en su garigola en un palar situado en la Rambla del Perdiguero de este término y propiedad de D. Gonzalo Cánovas Martínez, el día cinco del corriente mes, en ocasión de que se aproximaba á dicho punto una pareja de la Guardia civil, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *«Gaceta de Madrid»*, se

presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones en la causa que instruyo sobre quebrantamiento de ley de caza, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación dentro del plazo indicado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Clemente Cano.—Por su mandado, Miguel Marín.

Número 1117.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE CARTAGENA

Don Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Francisco Montenegro, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la *«Gaceta de Madrid»* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hayo instruyendo sobre estafa, apercibido, que de no comparecer, será declarado rebelde, y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Además en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el suyo S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Dado en Cartagena á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan de Dios Cabrera.—Ante mí, Manuel Belda.—Es copia, Manuel Belda.

Número 1118.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente, y en virtud de autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Andrés Cuenca y Gómez, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes.

Una hacienda situada en la diputación de la Aljorra, y parte en la de la Magdalena, de este término municipal, que se compone de veintitres hectáreas, ocho áreas y sesenta y siete centiáreas, equivalentes á treinta y cuatro fanegas, cinco celemines y medio; y dentro de ella hay una casa de planta baja tejada, con varias habitaciones, patio, bodega, pajera, y una superficie de setecientos diez metros cuadrados y diez y siete tahullas de viña, once tahullas de tierra de regadío, de la cabida general de esta hacienda, hay unas seis fanegas de tierra de labor con arboleda, además hay varios árboles frutales, y una balsa con su noria y cañería en mal estado, y linda por el Este, tierras de herederos de D.ª Teresa Almeller y Ginés Cabas;

Norte, Rambla Saladillo; Oeste, Pedro Olivares y otros; Sur, D. José Martínez Martí, Lomas y camino de Fuente-álamo, que lo atraviesa; la que han tasado en la cantidad de diez mil doscientas setenta y cinco pesetas.

Otro banca situado en la diputación de la Aljorra, compuesto de una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez centiáreas de tierra ó sean dos fanegas, con higueras y almendros, en el parage llamado «Frente la casa del Cura», y linda por Norte y Oeste, herederos de D. Fulgencio Auriel; Este, tierra del otorgante, y Sur, camino de Fuente-álamo; habiendo sido tasado en seiscientos pesetas.

Para cuyo remate se señala el día diez y nueve de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, en los Estrados de este Juzgado, y admitiéndose posturas sin tipo fijo para la subasta de los bienes que se relacionan anteriormente; consignándose por los licitadores previamente el depósito del diez por ciento prevenido por la ley, debiendo advertir que la repetida subasta tendrá efecto sin suplir precisamente la falta de títulos de propiedad de las fincas relacionadas.

Dado en Cartagena á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan de Dios Cabrera.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

#### Anuncios.

##### CARTILLAS EVALUATORIAS

de las Riquezas Agraria y Pecuaría y Propuestas de Tipos Medios, según el Real decreto de 11 Agosto de 1887 y la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 del mismo mes y año.

Ofrecemos dos ediciones:

Cada Cartilla

Una tirada en papel de hilo superior y adaptada al modelo oficial, conteniendo todos los cultivos y ganados que se citan en los expresados Real decreto y Circular; y además seis cuadros en blanco para utilizarlos en los que faltasen.

8 reales.

Otra tirada económica y utilísima con los cuadros dispuestos de tal modo que todos se utilizan y con una instrucción al final, conteniendo cada Cartilla 32 páginas (que son suficientes á casi todos los pueblos).

Por cada suplemento de 4 páginas, de Riqueza Agraria ó de Riqueza Pecuaría (para las localidades que sean insuficientes las hojas de la Cartilla anterior).

12 real.

A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS PERICIALES

A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS PERICIALES

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.